

# PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 3944.

POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO № 8312/2012, Y SE ESTABLECEN LOS PROCESOS Y ROLES INTERINSTITUCIONALES DEL SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA.

Asunción, 20 de agosto de 2015

VISTO: La Ley N° 109/1991 "Que aprueba con modificaciones el Decreto — Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990 "Que establece las funciones y estructura Orgánica del Ministerio de Hacienda".

La Ley Nº 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado".

El Decreto  $N^{\circ}$  8127 del 30 de marzo de 2000, "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley  $N^{\circ}$  1535/99 De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)".

El Decreto N° 5374/2010 "Por el cual se establecen los lineamientos generales para el diseño y coordinación de las políticas, normas y procedimientos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública".

La Ley  $N^{\circ}$  4394/2011 "Que modifica y amplía la Ley  $N^{\circ}$  109/91 "Que aprueba con modificaciones el Decreto - Ley  $N^{\circ}$  15 de fecha 8 de marzo de 1990, "Que establece las funciones y estructura Orgánica del Ministerio de Hacienda".

El Decreto N° 8312/2012 "Por el cual se aprueba el Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Secretaria Técnica de Planificación y se establecen los procesos y roles Interinstitucionales del Sistema de Inversión Pública".

La Ley  $N^{\circ}$  5074/2013 "Que modifica y amplía la Ley  $N^{\circ}$  1302/98 "Que establece modalidades y condiciones especiales y complementarias a la Ley  $N^{\circ}$  1045/83 "Que establece el Régimen de Obras Públicas"; y

El Decreto  $N^{\circ}$  1434/2014 "Por el cual se reglamenta la Ley  $N^{\circ}$  5074/2013 "Que modifica y amplia la Ley  $N^{\circ}$  1302/98, "Que establece modalidades y condiciones especiales y complementarias a la Ley  $N^{\circ}$  1045/83 "Que establece el Régimen de Obras Públicas".





Nº 850.



## Presidencia de la República del Paraguay MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 3944 -

POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO Nº 8312/2012, ESTABLECIENDO LOS PROCESOS Y ROLES INTERINSTITUCIONALES DEL SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley N° 1535/1999 establece en el Artículo 29 lo siguiente: Administración del Sistema de Inversión Pública. La administración del sistema de inversión pública corresponderá al Ministerio de Hacienda. Para el efecto deberá: a) evaluar y controlar, cualitativa y cuantitativamente los programas en ejecución por los organismos y entidades del Estado, y formular recomendaciones para optimizar los niveles de rendimiento; y, b) mantener un registro de datos, permanente y actualizado, incluido el sistema de costos y los progresos en el cronograma de ejecución, que permita el seguimiento de cada proyecto de inversión pública. La institución encargada de dirigir la planificación del desarrollo coordinará acciones con los sectores público y privado a los efectos de incluir en los presupuestos anuales las previsiones necesarias para cumplir el Plan Anual de Inversiones, que podrá ser plurianual".

> Además dicha Ley en el Artículo 30 dispone: "Plan Anual de Inversiones. El Plan Anual de Inversiones será elaborado por el Poder Ejecutivo, en base a las políticas, objetivos y estrategias de los planes y programas. Contendrá los proyectos de inversión física con el detalle de metas, costos y gastos, incluidos los de operación una vez concluida la obra; cronograma de ejecución, fuentes de financiamiento y resultados que se esperan alcanzar en el transcurso y al final del ejercicio fiscal. En base al Plan Anual de Inversiones, que podrá ser plurianual, el presupuesto y sus modificaciones incluirán la información cuantitativa y cualitativa de los programas. En el caso de los proyectos plurianuales, se proporcionará información sobre el costo total del proyecto y las inversiones proyectadas cada año, en la forma y con el contenido que determine la reglamentación respectiva".

> Que el Decreto Nº 8127/2000 debe ser adecuado al marco normativo vigente, en cuanto al proceso de endeudamiento para aquellos proyectos de inversión que demanden de financiamientos extraordinarios para su implementación.







DECRETO Nº 3944-

POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO Nº 8312/2012, ESTABLECIENDO LOS PROCESOS Y ROLES INTERINSTITUCIONALES DEL SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA.

-3-

Que el Decreto N° 5374/2010, en su Artículo 3° establece los principios generales para el funcionamiento del Sistema de Inversión Pública entre los cuales encuentra la "iv) Gradualidad: establece que la implementación del SNIP debe realizarse en forma progresiva para la sistematización de los procesos".

Que la Ley N° 4394/2011 en el Artículo 1°, que modifica el Artículo 6° de la Ley N° 109/1991 establece: "...En los asuntos que competen al Ministerio de Hacienda, manejará las relaciones con los Organismos Financieros nacionales e internacionales, las negociaciones financieras internacionales y los acuerdos económicos bilaterales y multilaterales. Tendrá también a su cargo; a) la Administración del Sistema de Inversión Pública, con el objetivo de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión...".

Que en Decreto N° 8312/2012 en el Anexo I "Reglamento de procesos y roles Interinstitucionales del Sistema de Inversión Pública", establece que la implementación y funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública se basan en los siguientes principios generales "... 2) Gradualidad; establece que la implementación del SNIP debe realizarse en forma progresiva para la sistematización de los procesos...".

Que en Decreto N° 1434/2014 en el Artículo 10 "Análisis del Sistema de Inversión Pública (SNIP) de los proyectos del PAIP", establece: "... Los proyectos del PAIP, previo a la aprobación de las condiciones de financiamiento, seguirán los procedimientos establecidos en el Decreto Nº 8312/2012 y sus modificaciones. Aquellos que cuenten con dictamen favorable tendrán la asignación del correspondiente Código SNIP...".







DECRETO Nº 3944.

POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO Nº 8312/2012, ESTABLECIENDO LOS PROCESOS Y ROLES INTERINSTITUCIONALES DEL SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA.

-4-

Que los Organismos y Entidades del Estado necesitan cierta previsibilidad para adecuar sus sistemas y procedimientos institucionales para el efectivo cumplimiento del sistema, acompañado de un conocimiento y capacitación sobre el mismo.

Que atendiendo la imperativa necesidad de disminuir el déficit de infraestructura y provisión de servicios por parte del Estado y dinamizar la economía, con el fin de mejorar progresivamente el bienestar de la ciudadanía, se hace necesaria la implementación de procesos simplificados para la aprobación y ejecución de obras públicas a ser financiadas por el Estado.

Que la abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen Nº 626 del 12 de agosto de 2015.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

#### DECRETA:

Art. 1°.- Modificase el Decreto N° 8312/2012 en el Anexo I Reglamento de Procesos y Roles Interinstitucionales del Sistema de Inversión Pública, Primera Parte, Terminología y Reglas Generales, Sección I, Terminología, en su punto 1) Definiciones, numeral c), que queda redactado como sigue:

Se entenderá por Inversión Pública: El uso y/o compromiso de recursos públicos, independientemente del origen de la fuente de financiamiento o de la aplicación de recursos, que puede ser realizada directamente por los Organismos y Entidades del Estado o a través de Organismos Financieros Públicos, que permitan mantener y/o aumentar el stock de capital del país en bienes, servicios, recursos humanos, conocimientos e inversiones productivas, con el propósito de incrementar el bienestar de la sociedad.







DECRETO Nº 3944.-

POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO Nº 8312/2012, ESTABLECIENDO LOS PROCESOS Y ROLES INTERINSTITUCIONALES DEL SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA.

-5-

Las inversiones productivas que no aumenten el stock de activos del sector público y que impacten favorablemente en el desarrollo y crecimiento del país serán evaluadas de acuerdo con una metodología específica a ser determinada por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección del Sistema de la Inversión Pública.

- Art. 2°.- Establécese, en carácter de excepción a lo dispuesto en los Artículos 2°, 6° y 8° del Decreto N° 8312/2012, que los proyectos de inversión pública, independientemente de su fuente de financiamiento, se someterán a una aplicación gradual de los procesos, normas y metodologías exigidos por el SNIP para su aprobación y posterior licitación de su ejecución, según las siguientes etapas:
  - I. Proyectos aprobados con asignación de Códigos SNIP: los Organismos y Entidades del Estado (OEE) cuyos perfiles de proyectos cuenten con Dictamen de Viabilidad favorable otorgados hasta el 31 de diciembre de 2016 por la Dirección del Sistema de Inversión Pública (SNIP) del Ministerio de Hacienda, quedan autorizados a realizar los procesos de licitación de estudios, bienes, obras y servicios, que son necesarios para desarrollar las fases de pre-inversión e inversión del Proyecto.
  - II. Proyectos de capital fijo nuevo sin asignación de Código SNIP: cuando se trate de una nueva construcción, el proyecto deberá contar con el estudio de Factibilidad y la etapa de ejecución podrá licitarse con diseño incluido. Con la aprobación de la etapa de Factibilidad se le otorgará el Código SNIP. Este procedimiento será aplicado desde el 1 de enero del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2018.
  - III. Proyectos para mejoramiento, rehabilitación y ampliación del capital fijo existente: la ejecución podrá licitarse con diseño incluido, sin necesidad de contar el estudio de factibilidad, siempre y cuando la entidad rectora de la Inversión Pública así lo determine.







POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO Nº 8312/2012, ESTABLECIENDO LOS PROCESOS Y ROLES INTERINSTITUCIONALES DEL SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA.

-6.

- Art. 3°.- Establécese que el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección del Sistema Nacional de Inversión Pública, deberá presentar al Equipo Económico Nacional lo siguiente:
  - I. Un Plan orientado a dotar de capacidades técnicas a los cuadros del MH y de los OEE en materia de identificación, formulación, evaluación ex ante, planificación, ejecución, monitoreo y evaluación ex post de los proyectos de Inversión Pública.
  - II. Alternativas para capitalizar el fondo de pre-inversión establecido en el Decreto 8312/2012, con miras a financiar la continuidad de los estudios de aquellos perfiles de inversión declarados viables y prioritarios.
- Art. 4°.- Exceptúase el cumplimiento del Decreto 8312/2012 para aquellos casos de proyectos de inversión que requieran ser ejecutados en carácter de urgencia por desastres producidos por fenómenos naturales que apeligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad nacional o el ambiente de alguna zona o región del país o derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor en que no sea posible cumplir con los plazos y requisitos establecidos para la aprobación de los Proyectos de Inversión Pública.

En todos los casos mencionados en el párrafo anterior, la excepción deberá ser expresamente establecida por Decreto del Poder Ejecutivo y/o por normativa superior. Previo al Decreto, la máxima autoridad del OEE afectado, dictará resolución que declara la urgencia con expresa mención de los fundamentos y pruebas que acrediten el supuesto de excepción que la motivan y los remitirán a la Presidencia de la República. Facúltase al Ministerio de Hacienda a través de la DSIP a establecer procedimientos simplificados para la evaluación de estos proyectos.

Art. 5°.- Exceptúase de los procesos establecidos en el Decreto 8312/2012 y sus normas complementarias, las propuestas presentadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social que serán aprobadas por resolución fundada de la más alta autoridad de ese Ministerio, con expresa mención de los fundamentos que acrediten que la utilización de los recursos responden a los objetivos establecidos a ser financiadas por el Fondo de Salud de la Ley Nº 4758/2012.







DECRETO Nº 3944.

POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO Nº 8312/2012, ESTABLECIENDO LOS PROCESOS Y ROLES INTERINSTITUCIONALES DEL SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA.

-7-

La solicitud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social al Ministerio de Hacienda deberá ser acompañada con la resolución mencionada y la correspondiente programación presupuestaria que deberá ser coincidente con dicha resolución y la Ley Nº 4758/2012. El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección del Sistema de Inversión Pública, otorgará el correspondiente código SNIP.

- Art. 6°.- Todo proyecto de inversión pública que se encuentra en la etapa de ejecución, podrá ser objeto de modificaciones siempre y cuando las mismas se enmarquen dentro de los objetivos del proyecto aprobado y no los alteren. Estas modificaciones deberán ser solicitadas por la máxima autoridad de la respectiva OEE al MH y para la aprobación deberá contar con un nuevo dictamen favorable de la DSIP. Los OEE no podrán presentar solicitud de modificación cuyo incremento de costo supere el 20% del monto original aprobado por el MH a través de la DSIP, en caso de ser presentado, este será rechazado.
- Art. 7°.- Los proyectos de inversión pública e inversión productiva que requieran financiamiento de crédito público, deberán contar con el Código SNIP para el inicio de gestiones del crédito. El citado Código equivale a lo establecido en el Inciso "b" del Artículo 78 del Decreto 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establece las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)".
- Art. 8°.- Derógase el Punto 10) Financiación, Selección y Priorización del Anexo I Reglamento de Procesos y Roles Interinstitucionales del Sistema de Inversión Pública, Segunda Parte, Proceso de la Inversión Pública, I Fase de Pre-Inversión del Decreto 8312/2012.
- Art. 9°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 10.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Secretaria General Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py

Nº\_